

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 123/2008

de 7 de noviembre de 2008

por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XXI del Acuerdo fue modificado por la Decisión nº 108/2008 del Comité Mixto del EEE, de 26 de septiembre de 2008 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 295/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, relativo a las estadísticas estructurales de las empresas (texto refundido) ⁽²⁾.
- (3) El Reglamento (CE) nº 295/2008 deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 58/97 del Consejo ⁽³⁾, incorporado al Acuerdo y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.

DECIDE:

Artículo 1

El anexo XXI del Acuerdo queda modificado como sigue:

- 1) El punto 1 [Reglamento (CE, Euratom) nº 58/97 del Consejo] se sustituye por el texto siguiente:

«**32008 R 0295**: Reglamento (CE) nº 295/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, relativo a las estadísticas estructurales de las empresas (texto refundido) (DO L 97 de 9.4.2008, p. 13).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a las siguientes adaptaciones:

Liechtenstein está exento de la recogida de los datos requeridos por el presente Reglamento, a excepción del módulo detallado de estadísticas estructurales sobre demografía empresarial de conformidad con el artículo 3, apartado 2, letra i).

Facilitará por primera vez los datos solicitados para el año 2009.».

- 2) En el punto 20c [Reglamento (CE, Euratom) nº 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo], se añade el guión siguiente:

«, modificado por:

— **32008 R 0295**: Reglamento (CE) nº 295/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008 (DO L 97 de 9.4.2008, p. 13).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (CE) nº 295/2008 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

⁽¹⁾ DO L 309 de 20.11.2008, p. 37.

⁽²⁾ DO L 97 de 9.4.2008, p. 13.

⁽³⁾ DO L 14 de 17.1.1997, p. 1.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de noviembre de 2008, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 2008.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

S.A.S. el Príncipe Nikolaus von LIECHTENSTEIN

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.